

ACTA-1198-2021
SESIÓN ORDINARIA N°793-2021
Lunes 22 de febrero 2021

Se inicia la sesión a las 3:07 p.m., de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, con la asistencia en forma virtual de las siguientes personas, en las direcciones electrónicas que para cada una de ellas se indica a continuación.

ASISTENCIA: Sra. Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente, Preside: chernandez6@hotmail.com
Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta: rous852018@gmail.com
Sr. Ricardo Gamboa Araya: rgamboaa19@gmail.com
Sra. Sue Hellen Uriarte Orozco: suriarteorozco@gmail.com
Sra. Viviana Varela Araya: vvarela@cfia.or.cr
Sra. Patricia Quirós Quirós, Gerente General: pquiros@senara.go.cr
Sr. Luis Fernando Coto Picado, Sub Gerente General: lcoto@senara.go.cr
Sr. Giovanni López Jiménez, Asesor Jurídico: glopez@senara.go.cr

AUSENTES: Sr. Renato Alvarado Rivera, Presidente, justificada
Sr. Freddy Barahona Alvarado, justificada

INVITADOS: Sra. Marisella Zúñiga Serrano, Coordinadora de la Unidad Financiero Contable de la Dirección Administrativa Financiera
Sr. Marcos Monestel Alfaro, Encargado de Presupuesto de la Unidad Financiero Contable de la Dirección Administrativa Financiera
Sr. José María Alfaro Quesada, Director del Distrito de Riego Arenal Tempisque

ARTÍCULO N°1) APROBACIÓN DE AGENDA

Se presenta el siguiente Orden del Día:

1. Aprobación de Agenda
 2. Aprobación del Acta N°1197-2021 de la Sesión Ordinaria N°792-2021 del 08 de febrero 2021
 3. Asuntos de Gerencia
 - 3.1. SENARA-GG-0095-2021 Acción de inconstitucionalidad-Expediente 20-021402-0007-CO
 - 3.2. SENARA-GG-0096-2021 Expediente 18-010534-1027-CA-Sentencia 2020-2021
 - 3.3. SENARA-GG-0098-2021 Solicitud de vacaciones de la señora Gerente Ing. Patricia Quirós Quirós
 - 3.4. SENARA-GG-0099-2021, SENARA-DAF-0042-2021 y SENARA-DAF-FIN-PRES-0014-2021 Modificación Presupuestaria MP-N1-2021.
 - 3.5. SENARA-GG-0100-2021 Reglamento de Servicios de Riego para el Distrito De Riego Arenal Tempisque Del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento
 4. Seguimiento de Acuerdos
 - 4.1. SENARA-JD-SA-028-2021 Cumplimiento Acuerdo N°5465 Informe mensual de acuerdos pendientes o en trámite
 5. Propuesta de mociones
 6. Correspondencia
-

7. Asuntos Presidente Junta Directiva
8. Varios

Sra. Cinthya Hernández Alvarado. Somete a aprobación la agenda.

No se presentan comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6289: Se aprueba la agenda de la Sesión Ordinaria N°793-2021. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ARTÍCULO N°2) APROBACIÓN DEL ACTA N°1197-2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA N°792-2021 DEL 08 DE FEBRERO 2021

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, entonces teniendo por aprobada la agenda, pasamos a la aprobación del acta número 1197-2021 de la Sesión Ordinaria 792-2021 del 08 de febrero del 2021. ¿Alguna observación al acta? ¿Ninguna?

Sr. Ricardo Gamboa Araya, yo no.

Sra. Sue Hellen Uriarte Orozco, no señora.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, bueno entonces de parte mía aprobamos el acta.

No se presentan comentarios.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado. Somete a aprobación el Acta N°1196-2021.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6290: Se aprueba el Acta N°1197-2021. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ARTÍCULO N°3) ASUNTOS DE GERENCIA

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, pasamos a conocer entonces los Asuntos de Gerencia, punto 3.1. SENARA-GG-0095-2021 Acción de inconstitucionalidad-Expediente 20-021402-0007-CO.

3.1. SENARA-GG-0095-2021 Acción de inconstitucionalidad-Expediente 20-021402-0007-CO

Sra. Patricia Quirós Quirós, muy buenas tardes.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, buenas tardes.

Sra. Patricia Quirós Quirós, comentarles que se ha presentado una nueva acción de inconstitucionalidad contra la Ley 9610 que se refiere específicamente a la modificación de los límites de la Reserva Biológica Lomas Barbudal, en este caso, le pedimos a don Giovanni que por favor haga una explicación a ustedes sobre los puntos incluidos en la acción y los posibles efectos que pudiera tener sobre el desarrollo del proyecto PAACUME, así es que lo dejamos con el Licenciado López.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, adelante don Giovanni.

Sr. Giovanni López Jiménez, bueno muchas gracias, buenas tardes a todos. Efectivamente tenemos una acción de inconstitucionalidad contra la Ley número 9610, que se tramita bajo el expediente número 20-021402-0007-CO de la Sala Constitucional y se refiere a la Ley que aprobó la modificación de los límites de la Reserva Biológica Lomas Barbudal.

El señor Giovanni López Jiménez, expone para conocimiento de la Junta Directiva, la presentación denominada "Acción de Inconstitucionalidad Contra la Ley 9610 Exp: 20-021402-007-CO", y que se adjunta, junto con la documentación respectiva, al expediente de esta sesión.

Los temas desarrollados son:

- Recurrente: Hacienda Ciruelas SP S.A.
- Fecha de notificación: 15 de febrero del 2021
- Violaciones Alegadas:
 - A) Artículos 45 de la Constitución Política (derecho de propiedad privada)
 - B) Artículo 208 bis el Reglamento de la Asamblea Legislativa (procedimiento especial).En lo demás se le indicó al accionante estarse a lo resuelto en el voto 2020-13836 del 22 de julio de 2020

El recurrente en este caso es Hacienda Ciruelas SP S.A. Esta acción fue notificada el 15 de febrero del presente año. Básicamente alegan dos elementos, uno es la violación al artículo 45 de la Constitución Política que se refiere a la violación al derecho de propiedad privada, y el otro la violación al artículo 208 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa que establece un procedimiento especial de aprobación de las leyes. Porque habían otros elementos que fueron cuestionados como violatorios pero la Sala indicó que el accionante había de atenerse a lo resuelto en el voto del 2020 13836 del 22 de julio del 2020, entonces básicamente la violación quedó solamente sobre estos dos temas.

- Audiencia A Las Partes

De esta acción se le dio audiencia a las partes mediante resolución de fecha 12 de febrero del 2021, en el cual la Sala dispuso otorgar 15 días hábiles a las partes interesadas, en este caso a la Procuraduría General de la República como representante del Estado, al Presidente de la Asamblea Legislativa, al Ministro del Ambiente y al Gerente de SENARA.

En vista de la fecha de notificación de esta resolución, el plazo vence el próximo 08 de marzo del 2021.

- Antecedentes

Como antecedentes tenemos los siguientes:

Esta es la tercera acción que se interpone contra esa Ley, ya anteriormente se había discutido dos acciones de inconstitucionalidad anteriores, ambas que no fructificaron. La primera de ellas fue la que se interpuso en expediente 19-000257-0007-CO, que es la acción que presentó Brindis de Amor y Hacienda Ciruelas, la cual fue resuelta ya por la Sala Constitucional mediante Voto 2020-0013836 del 22 de junio del 2020 en la cual se declaró sin lugar la acción.

En cuanto a los artículos 45 de la Constitución Política y 208 bis de la Asamblea Legislativa y el principio de seguridad jurídica, la Sala los declaró inadmisibles.

Y la segunda acción que tiene que ver con la presentada por la FECOM, también fue resuelta mediante Voto 2020-021308 que declaró que los puntos cuestionados en esa acción, son similares o son los mismos que ya fueron resueltos y sobre los cuales la Sala se pronunció mediante Voto 2020-0013836 del 22 de julio del 2020.

Entonces en esos dos Votos, se resolvieron las acciones anteriores y se declararon sin lugar.

- **Legitimación**

Los cuestionamientos que se están haciendo en esta acción, ya habían sido planteados en las acciones anteriores, sin embargo en cuanto a la violación al principio del derecho de propiedad privada, la Sala había declarado la Inadmisibilidad de ese punto teniendo en cuenta que para cuestionar violación al derecho de propiedad privada, se requería que el recurrente tuviese algún asunto previo pendiente de resolución y como no existía ninguno, no fue alegado ninguno, entonces se declaró inadmisibile. Es por esa razón que una vez resuelto, las acciones de inconstitucionalidad anteriores, Hacienda Ciruelas en este caso se acoge a un incidente que está tramitando SENARA que es un permiso para ingresar a la finca de Hacienda Ciruelas para hacer estudios topográficos y avalúos, entonces el recurrente argumenta que ese es el asunto previo que está pendiente de resolver y como eso son fincas que de acuerdo con los nuevos límites de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal, quedan incorporados a la Reserva, entonces señala que este es el caso previo que da pie a que se tenga legitimidad para presentar la acción de inconstitucionalidad.

- **Estado Actual del Caso Previo**

El estado actual de este caso previo es que ya eso fue resuelto en sentencia el 09 de febrero del 2021 y el 11 de febrero del 2021, incluso ya se inicia la ejecución de esa sentencia dando a SENARA un plazo de tres días para indicar al propietario del inmueble, el nombre de los funcionarios, el día y la hora para el ingreso a la finca y el pasado 17 de febrero del 2021 se notificó al propietario de la finca Hacienda Ciruelas que el día 25 de febrero a las 10 de la mañana ingresarán los funcionarios a esa finca para hacer los estudios topográficos y de avalúo, lo cual ya también fue comunicado al Despacho Judicial.

Téngase en cuenta entonces que el tema que se alegó como asunto previo ya se encuentra resuelto judicialmente. Eso es un tema que se alegrará en su oportunidad como la acción de defensa por parte de la Institución.

- **Violación alegada Al artículo 45 de la C.P.**

Ahora vamos a ver un poco el detalle de los tres elementos que se citan como violatorios a la Constitución,

El primero de ellos que se aduce es la violación al artículo 45 de la Constitución dice el recurrente que se le priva de una parte de su propiedad, sin que exista una declaración de interés público y de indemnización previa. Aduce además que no se han realizado avalúos de la propiedad y que no se cuenta con una partida presupuestaria necesaria para cancelar esa indemnización. En ese caso entonces el argumenta que eso viola el artículo 45 de la Constitución Política, este tema ya había sido, como les indiqué, en una ocasión anterior, cuestionado y al respecto se había indicado que el sustento que da pie a la declaratoria de interés público precisamente es la modificación de los límites del parque, primero tiene que declararse que eso hay interés en que se incorpore esa área al parque, para en forma posterior proceder con las expropiaciones correspondientes y no primero expropiar y después declarar esa zona como parque, eso es un tema que tendrá la Sala Constitucional que resolver lo procedente.

- **Violación del artículo 208 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa.**

Pasamos al siguiente tema, el siguiente tema que se alega es que se viola el artículo 208 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa, ese 208 bis es una vía rápida que señala el Reglamento para aprobación de leyes, pero eso no se puede aplicar para aquellas leyes donde se requiere una mayoría calificada. Hay que recordar que esta Ley, no fue aprobada por artículo 208 bis del Reglamento de la Asamblea, en algún momento durante la tramitación se había analizado esa posibilidad, sin embargo fue descartada, entonces eso es una violación que el mismo expediente de la Asamblea Legislativa, se encarga de desmentir toda vez que esta Ley no fue aprobada por el trámite rápido que establece el artículo 208 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

- **Violación al Principio de Seguridad Jurídica**

Y finalmente la otra violación que se alega, el otro tema es que se aduce violación al principio de seguridad jurídica, esto es una discusión que se da por cuanto se aduce que las coordenadas señaladas en la Ley, no coinciden con las que se indica en un informe del Instituto Geográfico Nacional, por lo cual señala que se desconoce con exactitud las áreas a expropiar y los límites verdaderos de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal. Este tema ya fue conocido y resuelto por la Sala Constitucional, lo que sucede en este caso es que la información que está desactualizada es la que reporta el Instituto Geográfico Nacional por cuanto para esta Ley, se utilizaron tecnologías más recientes, más precisas y a eso obedecen las diferencias, pero las coordenadas correctas son las que están en la Ley, de manera entonces que no existe ninguna inseguridad por cuanto los límites que establece la Ley, corresponden correctamente a la información levantada por mecanismos científicos y con tecnología avanzada. Ya ese es un asunto que la Sala conoció y determinó que era un tema de mera legalidad porque no le corresponde a la Sala entrar a decir cuáles son las coordenadas correctas, sino que tiene que, en caso de que sean correctas, tiene que dilucidarse por las vías ordinarias y no corresponde dilucidarlo a la jurisdicción constitucional.

Eso es básicamente el tema que se está discutiendo en Sala Constitucional, si tienen alguna duda, con muchísimo gusto podemos evacuarla.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, ¿alguien con alguna duda para don Giovanni?

Se abre espacio para consultas u observaciones.

Sr. Ricardo Gamboa Araya, yo no.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, si yo tampoco, esperar de nuevo esta acción y que la Institución la enfrente como ha enfrentado las anteriores, a mi me parece que la explicación de don Giovanni que va a ser el sustento de lo que va a comunicarse, para mí está más que sobrado, como dice don Giovanni ya muchos de esos temas han sido discutidos en los votos anteriores, entonces esperar lo mejor, no sé si alguien más quiere indicar algo. ¿Nadie?

No se presentan más consultas u observaciones.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, entonces sería dar por conocido que existe esta acción. Pasamos entonces al siguiente punto. Don Giovanni muchas gracias por la explicación.

Sr. Giovanni López Jiménez, con mucho gusto, para servirles.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, muy amable.

No se presentan más comentarios.

No se toma acuerdo.

Se tiene por conocida la existencia de la Acción de Inconstitucionalidad Expediente 20-021402-0007-CO que se presenta mediante oficio SENARA-GG-0095-2021 de la Gerencia General.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, pasaríamos entonces a conocer el punto 3.2. oficio SENARA-GG-0096-2021 Expediente 18-010534-1027-CA-Sentencia 2020-2021, que creo que tiene que ver algo parecido con esto.

3.2. SENARA-GG-0096-2021 Expediente 18-010534-1027-CA-Sentencia 2020-2021

Sra. Patricia Quirós Quirós, si doña Cinthya, eso ya lo explicó Giovanni, esa es la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda donde se le da a la Institución tres días hábiles para que notifique al presidente de la Hacienda Ciruelas, el día que van a ingresar los funcionarios a hacer los estudios y el avalúo correspondiente.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, perfecto, entonces también tendríamos por conocido que ya este procedimiento tiene sentencia, que fue lo que nos explicó don Giovanni.

Sra. Patricia Quirós Quirós, si señora.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, ¿alguien que quiera preguntar algo?

Se abre espacio para consultas u observaciones.

No se presentan consultas u observaciones.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, no hay creo porque fue muy claro. Entonces lo tendríamos por conocido.

No se presentan más comentarios.

No se toma acuerdo.

Se tiene por conocido el oficio SENARA-GG-0096-2021 de la Gerencia General, referente al Expediente 18-010534-1027-CA-Sentencia 2020-2021.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, y pasamos al punto 3.3. oficio SENARA-GG-0098-2021 Solicitud de vacaciones de la señora Gerente Ing. Patricia Quirós Quirós.

3.3 SENARA-GG-0098-2021 Solicitud de vacaciones de la señora Gerente Ing. Patricia Quirós Quirós

Sra. Patricia Quirós Quirós, esta solicitud de vacaciones, es por tres días, el jueves 25 y viernes 26 de febrero y el lunes 01 de marzo.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, perfecto, ¿estamos de acuerdo en otorgarle las vacaciones a doña Patricia?

Sra. Cinthya Hernández Alvarado. Somete a aprobación la solicitud de vacaciones de la Ingeniera Patricia Quirós Quirós.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6291: Se aprueba la solicitud de vacaciones para los días 25 y 26 de febrero y 01 de marzo de 2021 de la Gerente General señora Patricia Quirós Quirós, presentada mediante oficio SENARA-GG-0098-2021 de fecha 18 de febrero de 2021. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, pasamos al punto 3.4. SENARA-GG-0099-2021, SENARA-DAF-0042-2021 y SENARA-DAF-FIN-PRES-0014-2021 Modificación Presupuestaria MP-N1-2021.

3.4 SENARA-GG-0099-2021, SENARA-DAF-0042-2021 y SENARA-DAF-FIN-PRES-0014-2021 Modificación Presupuestaria MP-N1-2021.

Sra. Patricia Quirós Quirós, la explicación de esta modificación está a cargo de Marco Monestel y de Marisella Zúñiga, ella es la Coordinadora de la Unidad Financiera

A las 3:25 p.m. se conecta la Licenciada Marisella Zúñiga Serrano, Coordinadora de la Unidad Financiero Contable de la Dirección Administrativa Financiera y el Licenciado Marcos Monestel Alfaro, Encargado de Presupuesto de la Unidad Financiero Contable de la Dirección Administrativa Financiera.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, si quieren inician, cuando gusten, adelante.

Sr. Marco Monestel Alfaro, buenas tardes.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, buenas tardes.

Sr. Marco Monestel Alfaro, vamos a hacer la presentación de la modificación presupuestaria número 1-2021.

El señor Marco Monestel Alfaro, expone para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, la presentación denominada "Resumen Ejecutivo Trámite de Modificación Presupuestaria N°1-2021", y que se adjunta, junto con la documentación respectiva, al expediente de esta sesión.

Sr. Marco Monestel Alfaro, es la modificación presupuestaria número 1-2021 la que iniciamos con este periodo y vamos a ir viendo el detalle de la misma.

Los temas desarrollados son:

- **Objetivos de la Modificación Presupuestaria N°1-2021**
 - Reforzar subpartidas del presupuesto institucional, considerando las necesidades identificadas a la fecha, con la finalidad de cumplir con las metas formuladas en el POI-PRESUPUESTO 2021, de los presupuestos de Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Gestión Informática y Dirección de Investigación y Gestión Hídrica DIGH
 - **Origen y Aplicación de los Recursos MP-N°1-2021**
 - **Origen (Rebájese)**
 - Partida 0 Remuneraciones \$8.232.974,00
 - Partida 9 Cuentas especiales \$101.000.000,00
 - **Total Rebájese \$109.232.974,00**
-

- **Aplicación (Auméntese)**
 - Partida 0 Remuneraciones ¢1.130.000,00
 - Partida 1 Servicios ¢101.000.000,00
 - Partida 6 Transferencias corrientes ¢7.102.974,00
 - Total Auméntese ¢109.232.974,00

- **Modificación presupuestaria N°1-2021**

SENARA CONTROL MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2021 Cumplimiento de la Norma 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.1/	
Detalle	Monto
Presupuesto aprobado	16 026 943 668,23
25% calculo límite modificaciones presupuestarias	4 006 735 917,06
Modificación presupuestaria N°1-2021	109 232 974,00
Saldo disponible al mes de febrero	3 897 502 943,06
1- El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.	
Hecho por : Lic. Marcos Monestel Alfaro Presupuesto Institucional SENARA	Revisado por: Lda. Marisella Zuñiga Serrano Coordinadora Unidad Financiera

- **Cuadro control de límite gasto modificación presupuestaria N°1-2021**

SENARA CUADRO CONTROL LIMITE DE GASTO 2021, SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONOMICA	
Límite de gasto corriente según clasificación económica	5 533 642 231,30
Presupuesto inicial 2021	5 123 942 029,00
Límite de gasto disponible	409 700 202,30
Menos:	
Modificación presupuestaria N1-2021	101 000 000,00
Saldo del límite de gasto	308 700 202,30

Hecho por:
Lic. Marcos Monestel Alfaro
Presupuesto Institucional

Revisado por:
Lcda. Marisella Zuñiga Serrano
Coordinadora Unidad Financiera

- **Base Legal**

4.3.10 Modificación presupuestaria. Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

- **Propuesta de redacción de acuerdo MP-N°1-2021**

Se conoce y aprueba la modificación presupuestaria N°1-2021, que se presenta mediante el Oficio SENARA-DAF-FIN-PRES-0014-2021, la cual comprende un rebájese por la suma de ¢109.232.974,00 y un auméntese por la suma de ¢109.232.974,00, por objeto de gasto y clasificación económica.

Detalle por objeto del gasto

I Parte			
Disminución del presupuesto de egresos por partida modificación, N° 1-2021 (colones)			
Egresos:			
Partida 0	Remuneraciones	¢	8.232.974,00
Partida 9	Cuentas especiales	¢	101.000.000,00
Total disminución modificación presupuestaria N° 1-2021			¢ 109.232.974,00
II Parte			
Auméntese del presupuesto de egresos por partida modificación, N° 1-2021 (colones)			
Egresos:			
Partida 0	Remuneraciones	¢	1.130.000,00
Partida 1	Servicios	¢	101.000.000,00
Partida 6	Transferencias corrientes	¢	7.102.974,00
Total auméntese modificación presupuestaria N° 1-2021			¢ 109.232.974,00

Cuadro según clasificación económica

SENARA MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°1-2021 SEGUN CLASIFICACION ECONOMICA								
Miles								
Clasificación económica	Presupuesto inicial más modificaciones	PROGRAMAS						
		Actividades Centrales			Desarrollo Hidroproductivo DRAT		Investigación y preservación de los recursos hídricos	
		Capitalizables	CE		Rebájese	Auméntese	Rebájese	Auméntese
		Rebájese	Auméntese	Rebájese	Auméntese	Rebájese	Auméntese	
1 GASTOS CORRIENTES	5.224.942,03	0,00	50.000,00	(8.233)	8.232,97			51.000,00
1.1 GASTOS DE CONSUMO	5.147.839,05	-	50.000,00	(8.233)	1.130			51.000
1.1.1 REMUNERACIONES	3.391.921,07	0,00	0,00	(8.233)	1.130			-
1.1.1.1 Sueldos y salarios	2.644.597,72	0,00	0,00	(8.233)	1.130			-
1.1.1.2 Contribuciones sociales	747.323,35	-	-	-	-			-
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.755.917,99	-	50.000	-	-			51.000
1.2 INTERESES								
1.2.1 Internos								
1.2.2 Externos								
1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	77.102,97	0,00	0,00		7.102,97			
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público	35.000,00	0,00	-		-			
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	42.102,97	0,00	-		7.102,97			
1.3.3 Transferencias corrientes al Sector Externo								
2 GASTOS DE CAPITAL	10.407.702,29	0,00	0,00		0,00			0,00
2.1 FORMACIÓN DE CAPITAL	8.472.461,51	0,00	0,00		0,00			0,00
2.1.1 Edificaciones	-							
2.1.2 Vías de comunicación	10.000,00				0,00			
2.1.3 Obras urbanísticas	-							
2.1.4 Instalaciones	8.434.730,74	-			-			
2.1.5 Otras obras	27.730,78				-			
2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	1.935.240,78	-	-		-			-
2.2.1 Maquinaria y equipo	228.661,78	-	-		-			-
2.2.2 Terrenos	1.338.879,00	0,00	-		-			-
2.2.3 Edificios	-							
2.2.4 Intangibles	367.700,00	-	-		-			-
2.2.5 Activos de valor	-							
2.3 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL								
2.3.1 Transferencias de capital al Sector Público								
2.3.2 Transferencias de capital al Sector Privado								
2.3.3 Transferencias de capital al Sector Externo								
3 TRANSACCIONES FINANCIERAS								
3.1 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS								
3.2 ADQUISICIÓN DE VALORES								
3.3 AMORTIZACIÓN								
3.3.1 Amortización interna								
3.3.2 Amortización externa								
3.4 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS								
4 SUMAS INASIGNACIÓN	394.259,35	-	(50.000,00)	-	0,00	(51.000,00)		0,00
Total	16.026.943,67	-	(50.000,00)	50.000,00	(8.232,97)	8.232,97	(51.000,00)	51.000,00

- El trámite de esta modificación presupuestaria N°1-2021, cumple con las Normas Técnicas de Presupuesto Público, en lo que corresponde al bloque de legalidad y no afecta el cumplimiento de metas del POI- Presupuesto 2021, conforme se indica por parte de la Dirección de Planificación Institucional en los oficios: SENARA-DPI-0007-2021, SENARA-DPI-0008-2021, SENARA-DPI-0010-2021 y SENARA-DPI-0013-2021.
- Además; se verifica que las variaciones de las actividades y programas financiados con recursos para fines específicos o que están comprometidos por leyes, convenios, licitaciones o contratos, cumplieran con la normativa legal que las rige.
- Se autoriza el envío a los entes correspondientes.

Sr. Marco Monestel Alfaro, este es el contenido de la modificación presupuestaria, entonces si hubiese alguna pregunta.

Se abre espacio para consultas u observaciones.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, doña Patricia, que la veo que tiene levantada la mano.

Sra. Patricia Quirós Quirós, si.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, adelante.

Sra. Patricia Quirós Quirós, gracias. Marco una consulta, los 40 millones para realizar los estudios hidrogeológicos para aplicarlos en el PAS Río Blanco, la consulta es si esos recursos son del superávit específico de tarifas que tiene la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica en este momento. Eso por un lado, y la otra es que no me quedó claro donde usted menciona un monto de 308 millones de colones de límite de gasto, entonces ¿me podría ampliar ese tema?

Sr. Marco Monestel Alfaro, claro que sí. Lo de Río Blanco si corresponde a recursos del superávit que ya se habían presupuestado en el presupuesto 2021, no obstante la Contraloría improbo, el gasto en bienes intangibles, que nos indicó que esos estudios no corresponden como bienes intangibles, sino en otros servicios de gestión y apoyo.

Sra. Patricia Quirós Quirós, ah ok.

Sr. Marco Monestel Alfaro, y por otro lado el tema del límite de gasto según clasificación económica es este, entonces hasta el 2019, el límite de gasto se manejaba diferente, nos ponían un techo, de 16 mil millones de colones y de ese techo no podíamos crecer el gasto en todas las partidas, ahora de acuerdo a la Ley 9635 se maneja diferente, el límite de gasto está dado por lo que son las partidas de gasto operativo, excluyendo lo que es esas mismas partidas asociadas a proyectos de inversión, son la partida remuneraciones, servicios y materiales y suministros, entonces de acuerdo al cálculo que se hizo para el 2021, el límite del gasto corriente son la clasificación económica del presupuesto definitivo del 2020, más el crecimiento de un 4,13% para el 2021, sumó 5 533 642 231,30, ese es el límite de gasto que sumó considerando la base que fue el presupuesto inicial del 2021, más el crecimiento de un 4,13% y que ya teniendo eso, tomamos en cuenta cuanto fue el presupuesto inicial 2021 de esas partidas: salarios, servicios, materiales y suministros y eso sumó 5 123 942 029,00, a esa diferencia entre los 5 533 642 231,30 y los 5 123 942 029,00; estamos cumpliendo primero que nada con el gasto según clasificación económica y nos queda un disponible de crecimiento de 409 700 202,30; de los cuales ya en esta modificación estamos aumentando 101 millones de colones en gasto corriente y nos queda un saldo de límite de gasto en ese gasto corriente o clasificación económica de 308 700 202, 30 colones.

Sra. Patricia Quirós Quirós, gracias.

Sr. Marco Monestel Alfaro, con mucho gusto.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, ¿alguien más que quiera hacer alguna consulta a don Marco? ¿todos claros?

No se presentan más consultas u observaciones.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, entonces sometamos a aprobación el acuerdo. Sería entonces, la propuesta de acuerdo que ellos nos traen es que se conoce y aprueba la modificación presupuestaria N°1-2021, que se presenta en el Oficio SENARA-DAF-FIN-PRES-0014-2021, que comprende un rebájese de ₡109.232.974,00 y un auméntese por la misma suma y con el detalle que nos presentó don Marco. ¿Estaríamos de acuerdo en aprobar la modificación?

Sra. Cinthya Hernández Alvarado somete a votación la redacción del acuerdo para el punto 3.4.

La Secretaría de Actas consulta si en el acuerdo deben agregarse los cuadros "Detalle por objeto del gasto" y "Cuadro según Clasificación Económica" ya que se incluyen en la propuesta presentada pero no en la propuesta incluida en el oficio SENARA-DAF-FIN-PRES-0014-2021, a lo que el señor Marco Monestel responde que sugiere que dichos cuadros sean agregados a la redacción del acuerdo.

Asimismo, la Secretaría de Actas presenta la observación de agregar en la redacción del acuerdo la referencia del oficio SENARA-GG-0099-2021 y del oficio SENARA-DAF-0042-2021, para que dicha redacción quede acorde con lo indicado en el orden del día.

A las 3:52 p.m. se desconecta a la Licenciada Marisella Zúñiga Serrano, Coordinadora de la Unidad Financiero Contable de la Dirección Administrativa Financiera y el Licenciado Marcos Monestel Alfaro, Encargado de Presupuesto de la Unidad Financiero Contable de la Dirección Administrativa Financiera.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6292: Se conoce y aprueba la modificación presupuestaria N°1-2021, que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0099-2021, SENARA-DAF-0042-2021 y SENARA-DAF-FIN-PRES-0014-2021, la cual comprende un rebájese por la suma de ₡109.232.974,00 y un auméntese por la suma de ₡109.232.974,00, por objeto de gasto y clasificación económica.

Detalle por objeto del gasto

I Parte			
Disminución del presupuesto de egresos por partida modificación, N° 1-2021 (colones)			
Egresos:			
Partida 0	Remuneraciones	₡	8.232.974,00
Partida 9	Cuentas especiales	₡	101.000.000,00
Total disminución	modificación presupuestaria N° 1-2021	₡	109.232.974,00
II Parte			
Auméntese del presupuesto de egresos por partida modificación, N° 1-2021 (colones)			
Egresos:			
Partida 0	Remuneraciones	₡	1.130.000,00
Partida 1	Servicios	₡	101.000.000,00
Partida 6	Transferencias corrientes	₡	7.102.974,00
Total auméntese	modificación presupuestaria N° 1-2021	₡	109.232.974,00

Cuadro según clasificación económica

SENARA MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°1-2021 SEGUN CLASIFICACION ECONOMICA								
Miles								
Clasificación económica	Presupuesto Inicial más modificaciones	PROGRAMAS						
		Actividades Centrales		Desarrollo Hidroproductivo DRAT		Investigación y preservación de los recursos hídricos		
		Capitalizables	CE		Rebajese	Auméntese	Rebajese	Auméntese
		Rebajese	Auméntese	Rebajese	Auméntese	Rebajese	Auméntese	
1 GASTOS CORRIENTES	5.224.942,03	0,00	50.000,00	(8.233)	8.232,97			51.000,00
1.1 GASTOS DE CONSUMO	5.147.839,05	-	50.000,00	(8.233)	1.130			51.000
1.1.1 REMUNERACIONES	3.391.921,07	0,00	0,00	(8.233)	1.130			-
1.1.1.1 Sueldos y salarios	2.644.597,72	0,00	0,00	(8.233)	1.130			-
1.1.1.2 Contribuciones sociales	747.323,35	-	-	-	-			-
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.755.917,99	-	50.000	-	-			51.000
1.2 INTERESES								
1.2.1 Internos								
1.2.2 Externos								
1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	77.102,97	0,00	0,00		7.102,97			
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público	35.000,00	0,00	-		-			
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	42.102,97	0,00	-		7.102,97			
1.3.3 Transferencias corrientes al Sector Externo								
2 GASTOS DE CAPITAL	10.407.702,29	0,00	0,00		0,00			0,00
2.1 FORMACIÓN DE CAPITAL	8.472.461,51	0,00	0,00		0,00			0,00
2.1.1 Edificaciones	-							
2.1.2 Vías de comunicación	10.000,00				0,00			
2.1.3 Obras urbanísticas	-							
2.1.4 Instalaciones	8.434.730,74	-			-			
2.1.5 Otras obras	27.730,78				-			
2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS	1.935.240,78	-	-		-			-
2.2.1 Maquinaria y equipo	228.661,78	-	-		-			-
2.2.2 Terrenos	1.338.879,00	0,00	-		-			-
2.2.3 Edificios	-							
2.2.4 Intangibles	367.700,00	-	-		-			-
2.2.5 Activos de valor	-							
2.3 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL								
2.3.1 Transferencias de capital al Sector Público								
2.3.2 Transferencias de capital al Sector Privado								
2.3.3 Transferencias de capital al Sector Externo								
3 TRANSACCIONES FINANCIERAS								
3.1 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS								
3.2 ADQUISICIÓN DE VALORES								
3.3 AMORTIZACIÓN								
3.3.1 Amortización interna								
3.3.2 Amortización externa								
3.4 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS								
4 SUMA SIN ASIGNACIÓN	394.299,35	-	(50.000,00)	-	0,00	(51.000,00)		0,00
Total	16.026.943,67	-	(50.000,00)	50.000,00	(8.232,97)	8.232,97	(51.000,00)	51.000,00

El trámite de esta modificación presupuestaria N°1-2021, cumple con las Normas Técnicas de Presupuesto Público, en lo que corresponde al bloque de legalidad y no afecta el cumplimiento de metas del POI- Presupuesto 2021, conforme se indica por parte de la Dirección de Planificación Institucional en los oficios: SENARA-DPI-0007-2021, SENARADPI-0008-2021, SENARA-DPI-0010-2021 y SENARA-DPI-0013-2021.

Además; se verifica que las variaciones de las actividades y programas financiados con recursos para fines específicos o que están comprometidos por leyes, convenios, licitaciones o contratos, cumplieran con la normativa legal que las rige.

Se autoriza el envío a los entes correspondientes. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, continuaríamos entonces con el punto 3.5. SENARA-GG-0100-2021 Reglamento de Servicios de Riego para el Distrito De Riego Arenal Tempisque Del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

3.5. SENARA-GG-0100-2021 Reglamento de Servicios de Riego para el Distrito De Riego Arenal Tempisque Del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

A las 3:54 p.m. se conecta el Ingeniero José María Alfaro Quesada, Director del Distrito de Riego Arenal Tempisque.

Sr. José María Alfaro Quesada, buenas tardes.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, buenas tardes.

Sr. José María Alfaro Quesada, mi nombre es José María Alfaro del Distrito de Riego Arenal Tempisque y les voy a presentar los cambios que se le hicieron al Reglamento de Servicios de Riego para el Distrito de Riego Arenal Tempisque, esos cambios fueron motivados en atender trámites de mejora regulatoria del MEIC, en lo que a simplificación de trámites del sector público se refiere y también atendiendo una recomendación de la Auditoría Interna en un informe de la operación del Distrito de Riego Arenal Tempisque.

Nada más les voy a presentar los cambios que se hicieron, realmente son pocos, entonces se los voy a ir pasando.

El señor José María Alfaro Quesada, expone para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, la presentación denominada "Reglamento de Servicios de Riego para el Distrito de Riego Arenal Tempisque", y que se adjunta, junto con la documentación respectiva, al expediente de esta sesión.

Los temas desarrollados son:

- CAPITULO I: Disposiciones Generales
 - Artículo 1

En este artículo se adiciona la definición de *Canalero*.

1.11 **Canalero**: Funcionario del SENARA que se encarga de la operación de los sistemas de riego.

- Artículo actual

Artículo 5: El SENARA no se hará responsable de proveer el agua para riego a actividades productivas, que no fueron reportadas en su oportunidad para ser incluidas dentro del Plan de Riego del respectivo Distrito. El compromiso del SENARA en cuanto a la asignación de caudales y períodos de entrega, se limitará a lo consignado en el plan de riego del Distrito. La

solicitud de incorporación del plan de cultivo dentro del plan de riego del Distrito deberá ser suscrita por el usuario en el formulario que al efecto tiene disponible el Distrito. Los planes de riego serán enviados para conocimiento de la ARESEP.

- **Artículo modificado**

Artículo 5: El SENARA no se hará responsable de proveer el agua para riego a actividades productivas, que no fueron reportadas en su oportunidad para ser incluidas dentro del Plan de Riego del respectivo Distrito. El compromiso del SENARA en cuanto a la asignación de caudales y períodos de entrega, se limitará a lo consignado en el plan de riego del Distrito. La solicitud de incorporación del plan de cultivo dentro del plan de riego del Distrito deberá ser suscrita por el usuario en el **formulario** que al efecto tiene disponible **en las oficinas o en la página Web**. Los planes de riego serán enviados para conocimiento de la ARESEP.

- **Artículo actual**

7.2 Aquellas áreas que por sus condiciones topográficas requieran mediante bombeo elevar el nivel del agua para aprovechamiento en riego, el usuario interesado deberá solicitar la incorporación de dichas áreas al padrón de usuarios, así como al plan de riego del Distrito. El servicio de riego en este caso estará condicionado a la disponibilidad de recurso hídrico. El servicio bajo esta modalidad requerirá que el usuario tenga asignado por el SENARA un sitio de toma. La capacidad del equipo de bombeo que utilizará el usuario interesado y los horarios de operación, deberán ser previamente autorizados por SENARA.

- **Artículo modificado**

7.2 Aquellas áreas que por sus condiciones topográficas requieran mediante bombeo elevar el nivel del agua para aprovechamiento en riego, el usuario interesado deberá solicitar la incorporación de dichas áreas al padrón de usuarios, así como al plan de riego del Distrito. **El servicio de riego por bombeo estará condicionado a la disponibilidad de recurso hídrico en las fuentes y requerirá que el usuario tenga asignado por el SENARA un sitio de toma. Además, deberá aportar la capacidad del equipo de bombeo que utilizará, así como los horarios de operación, los cuales deberán ser previamente autorizados por SENARA. El costo de la toma de aguas para el servicio de riego por bombeo correrá por cuenta del usuario interesado.**

- **CAPITULO II: De los derechos de los usuarios**

- **Artículo 12: Serán derecho de los usuarios**

- **Artículo actual**

12.6. Presentar quejas o reclamaciones del servicio que le brinda el SENARA mediante las boletas que para ese efecto tendrá disponible el Distrito. El SENARA tendrá la obligación de atender las quejas o reclamaciones oportunamente y dentro de los términos que establece la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, el usuario tendrá derecho en cualquier tiempo de presentar quejas o reclamaciones ante la ARESEP relativas al servicio que brinda el SENARA. Las reclamaciones planteadas al SENARA se tramitarán ante las autoridades del Distrito, la Gerencia y en última instancia, ante la Junta Directiva del SENARA.

- **Artículo modificado**

12.6. **Presentar quejas o reclamaciones del servicio, que le brinda el SENARA mediante el formulario que para ese efecto tendrá disponible en las oficinas o en la página Web.** El SENARA tendrá la obligación de atender las quejas o reclamaciones oportunamente y dentro de los términos que establece la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, el usuario tendrá derecho en cualquier tiempo de presentar quejas o reclamaciones ante la ARESEP relativas al servicio que brinda el SENARA. Las reclamaciones planteadas al SENARA se tramitarán ante las autoridades del Distrito, la Gerencia y en última instancia, ante la Junta Directiva del SENARA.

- **CAPITULO III: De los deberes de los usuarios**
 - **Artículo 13: Son deberes de los usuarios los siguientes:**
 - **Artículo actual**
 - **13.1.** Solicitar semestralmente la incorporación de sus planes de cultivo dentro del plan de riego del Distrito, antes del 15 de abril y 15 de octubre de cada año. El SENARA atenderá las solicitudes para cada semestre definiendo el plan de riego del Distrito, el cual se ajustará a la disponibilidad de agua, las condiciones del suelo y los requerimientos del cultivo. Si el usuario no aporta los datos a su debido tiempo, el SENARA procederá a estimarlos discrecionalmente con base en la información que tenga disponible.
 - **Artículo modificado**
 - **13.1.** Solicitar semestralmente la incorporación de sus planes de cultivo dentro del plan de riego del Distrito **mediante el formulario correspondiente**, antes del 15 de abril y 15 de octubre de cada año. El SENARA atenderá las solicitudes para cada semestre definiendo el plan de riego del Distrito, el cual se ajustará a la disponibilidad de agua, las condiciones del suelo y los requerimientos del cultivo. Si el usuario no aporta los datos a su debido tiempo, el SENARA procederá a estimarlos discrecionalmente con base en la información que tenga disponible.
 - **Artículo actual**
 - **13.5.** Confirmar al Canalero correspondiente, directamente o por medio de una persona autorizada al efecto, sus requerimientos de riego, con dos días de anticipación, llenando previamente la boleta de solicitud de agua, de conformidad con la programación establecida en el plan de riego del distrito. Si el Canalero detecta alguna anomalía en la infraestructura parcelaria, el usuario deberá corregirla previo a recibir el servicio.
 - **Artículo modificado**
 - **13.5. Solicitud del servicio:** Confirmar al Canalero correspondiente, directamente o por medio de una persona autorizada al efecto, sus requerimientos de riego, con dos días de anticipación, **llenando previamente el formulario de solicitud de agua disponible en las oficinas o en la página Web**, de conformidad con la programación establecida en el plan de riego del distrito. Si el Canalero detecta alguna anomalía en la infraestructura parcelaria, el usuario deberá corregirla previo a recibir el servicio.
- **CAPITULO V: De la tarifa y del procedimiento de cobro**
 - **Artículo actual**
 - **Artículo 16.** —La tarifa de servicios de riego se establecerá en forma anual, pagadera en dos tramos semestrales. **Se define como primer semestre el período que va del 1º de enero al 30 de junio y el segundo semestre el período que va del 1º de julio al 31 de diciembre de cada año.** Para el primer semestre las facturas se pondrán al cobro el primer día hábil del mes de junio y para el segundo semestre las facturas se pondrán al cobro el primer día hábil de enero y tendrán como fecha de vencimiento el último día hábil de los referidos meses. **(Gaceta N° 230 del jueves 26 de noviembre del 2009)**
 - **Artículo modificado**
 - **Artículo 16.** —La tarifa de servicios de riego se establecerá en forma anual, pagadera en dos tramos. **Se define como primer tramo el período que va del 1º de enero al 30 de mayo y el segundo tramo el período que va del 1º de junio al 31 de diciembre de cada año.** Las facturas se pondrán al cobro el primer día hábil del mes inmediato siguiente a la finalización de cada periodo (junio y enero) y tendrán como fecha de vencimiento el último día hábil de los referidos meses.
 - **Artículo actual**
 - **Artículo 17.** —Cuando las facturas no fuesen pagadas dentro del período de cobro establecido, **o sean canceladas por medio de cheque o algún otro medio que requiera de verificar el contenido económico**, el SENARA suspenderá el servicio de riego. Una vez

cumplida la fecha de vencimiento de la factura por servicios de riego, sin que la misma haya sido cancelada por el usuario, la deuda generará un recargo por morosidad del 2,50% mensual, durante el tiempo en que persista esa morosidad.

- **Artículo modificado**
- Artículo 17. —Cuando las facturas no fuesen pagadas dentro del período de cobro establecido, el SENARA suspenderá el servicio de riego. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de la factura por servicios de riego, sin que la misma haya sido cancelada por el usuario, la deuda generará un recargo por morosidad del 2,50% mensual, durante el tiempo en que persista esa morosidad.
- **Formulario Solicitud de Inscripción en el Plan de Riego**
- **Formulario Solicitud de Servicio de Riego**
- **Formulario de Quejas**

Sr. José María Alfaro Quesada, eso es lo que tenía, no sé si tienen alguna pregunta.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, ¿alguien que quiera hacerle alguna pregunta a don José María sobre las modificaciones?

Se abre espacio para consultas u observaciones.

Sra. Patricia Quirós Quirós, yo tengo una pregunta.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, adelante.

Sra. Patricia Quirós Quirós, dos consultas José María.

Sr. José María Alfaro Quesada, sí.

Sra. Patricia Quirós Quirós, tal vez como para que me amplíe, cuando usted menciona que para lo que es riego por bombeo, cuando dice que el costo de construcción de la toma corre por cuenta del usuario, lo que quiero saber es ¿el SENARA proporciona el diseño o el SENARA lo hace y lo construye y luego lo cobran? o ¿cuál es el procedimiento que utilizan para eso?

Sr. José María Alfaro Quesada, en eso ellos cuentan con todo el apoyo de nosotros, nosotros les hacemos el diseño y le hacemos la supervisión, ellos contratan al operario quien va a construir la obra y entonces nosotros le damos la supervisión y el diseño también.

Sra. Patricia Quirós Quirós, consulta ¿eso no sería bueno incluirlo en el reglamento o en un procedimiento o en un formulario, o lo hacen de oficio así?

Sr. José María Alfaro Quesada, sí, está de oficio. Se indica en el Reglamento que la toma corre por cuenta, pero si creo que debiera de incluirse en algún procedimiento. Hay que hacer un procedimiento para que quede claro.

Sra. Patricia Quirós Quirós, sí, o alguna indicación al usuario, tal vez no un procedimiento, pero sí indicarle que el SENARA proporcionará, el diseño, la supervisión de la obra de toma porque me parece que así como está queda como muy abierto, o sea que el usuario puede hacer la toma como a él se le ocurra, entonces si es bueno, me parece, fijar cuáles son las reglas del juego en este tema.

Y la otra es en el punto 13.5, solicitud de servicio, confirmar al canalero correspondiente directamente, eso está muy bien o por medio de una persona autorizada al efecto. Entonces la consulta va en el sentido de que si ustedes remiten a los usuarios o le indican le informan al usuario que además del canalero, las personas que están autorizadas para recibir esa solicitud, ¿quién es la persona autorizada?

Sr. José María Alfaro Quesada, no, es que a veces no está el dueño de la parcela, entonces tiene un peón o alguien, entonces ellos autorizan a alguna persona para que se encargue de recibir el agua o solicite el agua, esa es la persona autorizada que deja el usuario ahí.

Sra. Patricia Quirós Quirós, ah ok, no lo había entendido bien. Está bien.

Sr. José María Alfaro Quesada, los canaleros pueden recibir también el formulario, incluso los mismos canaleros andan el formulario para facilitarlo.

Sra. Patricia Quirós Quirós, y otra consulta, ¿en el Distrito es usual que los usuarios llenen los formularios físico y no virtual? ¿O ha ido cambiando este sistema o se mantiene?

Sr. José María Alfaro Quesada, hay muchos que lo envían por correo, si se utiliza de forma virtual.

Sr. Giovanni López Jiménez, tal vez si me permiten una observación ahí. Ahí en el artículo 13.5 donde dice "llenando el formulario de solicitud de agua disponible en las oficinas o en la página web", en lugar de página web, debería indicarse "o por los medios electrónicos establecidos" es un concepto más amplio que da posibilidades de utilizar el correo electrónico, en un futuro eventualmente una aplicación o cualquier otro instrumento que no necesariamente es la página web.

Sr. José María Alfaro Quesada, ¿medios electrónicos establecidos Giovanni?

Sr. Giovanni López Jiménez, si correcto.

Sr. José María Alfaro Quesada, ok.

Sra. Patricia Quirós Quirós, Giovanni una pregunta ¿y no habría necesidad de identificar esos medios electrónicos establecidos? ¿o se deja abierto?

Sr. Giovanni López Jiménez, no, este precisamente se puede dejar abierto porque eventualmente el medio electrónico es el género, dentro de un medio electrónico puede entrar, correo electrónico, puede entrar una aplicación, puede entrar cualquier otro sistema electrónico que el SENARA habilite, lo que requiere es que el SENARA lo habilite. Podría decir medios electrónicos, en vez de decir establecidos, habilitados por el SENARA al efecto.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, autorizados.

Sr. José María Alfaro Quesada, ¿autorizados o habilitados?

Sr. Giovanni López Jiménez, bueno cualquiera de los dos, habilitados o autorizados.

Sr. José María Alfaro Quesada, ok. ¿Alguna otra consulta?

Sr. Luis Fernando Coto Picado, quiero hacer un comentario.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, don Luis adelante

Sr. Luis Fernando Coto Picado, para que quede en actas que esto que está presentando José María de la actualización del manual, responde a dos necesidades, uno que a la hora que presentemos este manual a aprobación del MEIC y también cuando se presenten todas las propuestas de tarifas, todo lo que sea respecto a formularios debe estar incluidos en los manuales para que puedan ser aprobados, entonces estamos cumpliendo con esa parte. Y el otro la recomendación que en su momento hizo la Auditoría de la revisión anual de los reglamentos y normativas para actualizarlos, entonces lo que quisiera resumir es que estamos en diferentes direcciones revisando y tal vez en el transcurso del año vayamos a ver algunos otros reglamentos que queremos revisar y actualizar.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, ¿alguien más? ¿Nadie? Me parece que si, que las dos observaciones que se hicieron sería importante incluirlas a esta propuesta y en ese sentido, no sé si esta Junta Directiva tiene que aprobarlo o ¿habría que hacerle las modificaciones?

Sra. Patricia Quirós Quirós, doña Cinthya.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, dígame.

Sra. Patricia Quirós Quirós, este es un reglamento y los reglamentos deben ser aprobados por la Junta Directiva.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, exactamente, entonces habría que hacerle esas modificaciones.

Sra. Patricia Quirós Quirós, si ustedes consideran que hay que modificarlo, sí se modifica y se aprueba con las modificaciones.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, bueno las dos observaciones, las que hizo usted, a mi me parece que sería lo correcto porque es más específico para que los mismos usuarios tengan más claras las reglas del juego, entonces de mi parte yo creo que si sería importante introducirle las dos modificaciones, inclusive con el aporte de don Giovanni en cuanto a la página web que se modificara por los medios electrónicos autorizados por la Institución. No sé si alguien más quiere indicar algo más.

Sra. Sue Hellen Uriarte Orozco, si, yo estoy de acuerdo con usted doña Cinthya, en que eso se haga así, es mejor que se hagan los cambios y después aprobarlo.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, exactamente o entonces sería que se hagan las modificaciones a la propuesta o lo aprobamos con esas dos modificaciones más bien.

Sr. Ricardo Gamboa Araya, es correcto, la segunda me parece excelente.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, para no retrasar. Tal vez sería este último a mi me quedó claro que sería eso, cambiar donde se indique "o en la página web" en el 13.5. cambiar por "los medios electrónicos autorizados por la Institución por el SENARA. El otro si tendríamos que ver como se podría modificar, tal vez si doña Patricia nos vuelve a dar luz sobre este punto.

Sra. Patricia Quirós Quirós, sí, ahí es que el SENARA proporciona el diseño de la toma y realiza la supervisión ¿es así José María?

Sr. José María Alfaro Quesada, sí está claro, así es lo vamos a incluir ahí.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, si para que les quede claro.

Sr. Luis Fernando Coto Picado, correcto.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, entonces con esas dos modificaciones ¿estaríamos de acuerdo en la aprobación de las modificaciones al Reglamento.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado somete a aprobación las modificaciones al Reglamento de Servicios de Riego del Distrito de Riego Arenal Tempisque.

Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta, una consulta, había la opción de la parte del cheque que lo eliminaron por completo. ¿Cómo fue que quedó perdón?

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, si, cierto.

Sra. María Del Rocío Peralta Arrieta, porque en este momento yo si conozco varias personas que si utilizan, si en algún momento llegara alguien a cancelar con cheque ¿cómo harían?, porque si lo eliminan por completo.

Sr. José María Alfaro Quesada, ahí está el artículo 17. Dice: "sean canceladas por medio de cheque o algún otro medio que requiera de verificar el contenido económico". Nosotros lo cambiamos porque ya casi nadie utiliza chequera ahora.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, si, el tema es que ahí yo si estaría de acuerdo con la compañera porque con uno solo que lo utilice, no podemos limitar los medios de pago me imagino yo, porque estaría cumpliendo el pago del servicio.

Sr. Giovanni López Jiménez, si me permite una observación.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, adelante.

Sr. Giovanni López Jiménez, gracias. En realidad ese artículo 17 lo que regula es la suspensión del servicio por falta de pago, no se regulan en realidad los medios de pago y más bien a la hora de quitar el tema del cheque, es que cuando se hizo ese reglamento hace muchísimos años, solamente era el pago en efectivo o por medio de cheque, no existían otros medios de pago como los que existen hoy, entonces más bien el referenciar ahí el cheque quedaba como regular un medio y los demás no, por ejemplo, la transferencia electrónica de fondos u otras formas de pago que se establezcan en el futuro. Entonces por la redacción que se modifica, básicamente se habla de que no fuesen pagados dentro del período establecido sin entrar a regular ni a impedir que se utilice una u otra modalidad de pago, es decir, con la reforma, el que quiera pagar con cheque lo puede hacer, porque el artículo tampoco excluye que se pueda pagar de esa forma.

Sra. María Del Rocío Peralta, perfecto es que yo entendí que era que solamente ya no se podía pagar con cheque en lo absoluto, es como para regular que cancelen a tiempo.

Sr. Giovanni López Jiménez, correcto sí.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, ¿alguna otra observación?

Sra. Patricia Quirós Quirós, tiene que publicarse en La Gaceta.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, en La Gaceta.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, entonces quedaría debidamente aprobado.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado somete a votación el punto 3.5.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, muchas gracias.

Sr. José María Alfaro Quesada, bueno gracias a ustedes.

Sra. Patricia Quirós Quirós, gracias José María.

Sr. José María Alfaro Quesada, con gusto, hasta luego buenas tardes.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, igual a usted.

A las 4:21 p.m. se desconecta al Ingeniero José María Alfaro Quesada, Director del Distrito de Riego Arenal Tempisque.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

ACUERDO N°6293: Con base en la propuesta remitida mediante oficio SENARA-GG-0100-2021 de la Subgerencia de fecha 18 de febrero de 2021, esta Junta Directiva acuerda aprobar las modificaciones del Reglamento de Servicios de Riego para el Distrito de Riego Arenal Tempisque del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas aprobado mediante acuerdo N° 2217 de Junta Directiva tomado en sesión Sesión Ordinaria N° 343-99 celebrada 26 de julio de 1999 y publicado en La Gaceta N° 168 del lunes 30 de agosto de 1999, para que en lo sucesivo se lea así:

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE RIEGO PARA EL DISTRITO DE RIEGO ARENAL TEMPISQUE DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)

CONSIDERANDO:

1°—Que de acuerdo con la Ley Constitutiva de SENARA (Ley N° 6877), artículos 2 y 3, corresponde a esta Institución elaborar y ejecutar una política justa de aprovechamiento y distribución óptima del agua en los Distritos de Riego. Igualmente dicha Ley le atribuye al SENARA la función de desarrollar y administrar los Distritos de riego, avenamiento y control de inundaciones en los mismos.

2°—Que es necesario emitir el presente reglamento con el objetivo de ordenar las relaciones entre el SENARA y los usuarios del servicio de riego.

3°—Que el área comprendida dentro de los Distritos de Riego, requiere de ese servicio riego para lograr un uso óptimo de los recursos suelo y agua, y eficiencia en la producción.

4°—Que el sistema de riego es de uso conjunto y por lo tanto requiere de programación y orden en su aplicación, recordando que el bien común está sobre el bien particular y que los derechos de un usuario terminan donde comienzan los del vecino.

5°—Que el SENARA es la institución encargada de velar por la calidad del servicio de riego y para lograrlo, requiere la colaboración de los usuarios, preferiblemente por medio de sus organizaciones, con el propósito de hacer cumplir las disposiciones básicas contempladas en este reglamento.

6°—Que el servicio de riego dentro de los Distritos es de utilidad pública y por lo tanto, requiere del esfuerzo de todos para su máximo aprovechamiento.

7°—Por lo tanto, se acuerda emitir el siguiente Reglamento de Servicios de Riego para los Distritos.

CAPITULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1°—Se establecen las siguientes definiciones:

1.1. **Servicio de Riego:** conjunto de bienes, actividades y personal que, sometido a la autoridad de un Distrito de Riego, hace posible la entrega de agua para su uso en riego de conformidad con el Plan de Riego que al efecto elabore SENARA. En caso fortuito o fuerza mayor, la entrega de agua podrá ser limitada a juicio de SENARA, de lo cual se informará sin demora a los usuarios. El SENARA podrá hacer uso de cauces naturales o artificiales, para la conducción y distribución del agua, de manera que pueda ser aprovechada en riego por parte de los usuarios.

1.2. **Plan de Riego:** Es el programa elaborado por el SENARA, con base en la información de áreas y cultivos para la asignación estimada de caudales requeridos en los horarios establecidos, para cada uno de los usuarios.

1.3. **Usuario:** es toda aquella persona física o jurídica propietaria de un inmueble que recibe agua de un Distrito para emplearla en los fines estipulados por la Ley del SENARA. Todo usuario debe presentar a SENARA, cuando este se lo solicite, los documentos que lo acrediten como propietario del inmueble que recibe el servicio.

1.4. **Distrito de Riego:** unidad física - técnico - administrativa de carácter agropecuario en la que existen o se vayan a realizar las obras necesarias para brindar el servicio de riego, a efecto de lograr el mayor desarrollo agropecuario, económico y social de esas unidades agropecuarias.

1.5. **Subdistrito de Riego:** es el área comprendida entre dos grandes drenajes naturales o delimitaciones definidas por el SENARA, que esté dominada por una serie de canales para riego.

1.6. **Tarifa de riego:** es la retribución monetaria aprobada por ARESEP que debe pagar el usuario por el servicio de riego.

1.7. **Superficie regable neta:** es la extensión constituida por tierras de aptitud productiva susceptibles a ser regadas en virtud de las obras construidas o administradas por SENARA, quien determinará dicha área para cada predio.

1.8. **Padrón de usuarios:** es el registro que contiene la información de los usuarios e inmuebles que disponen del servicio de riego, el cual sirve como base para el cálculo del monto a pagar por concepto de tarifas.

1.9. **ARESEP:** Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

1.10. **SENARA:** Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

1.11. **Canalero:** Funcionario del SENARA que se encarga de la operación de los sistemas de riego.

Artículo 2°—Se considerarán aguas del Distrito, aquellas que el SENARA administra para brindar el servicio de riego en el Distrito.

Artículo 3°—El SENARA estará a cargo de la construcción, administración, operación y mantenimiento de las obras de riego a nivel primario y secundario, incluyendo los caminos de SENARA construidos para tales efectos.

También tendrá a cargo la construcción y mantenimiento de las obras de drenaje primario. La construcción, operación y mantenimiento de infraestructura dentro de cada finca corresponderá al usuario.

Artículo 4°—La responsabilidad del SENARA en cuanto al suministro de agua quedará condicionada a la disponibilidad del recurso en las fuentes. En caso fortuito o fuerza mayor, la entrega de agua podrá ser limitada a juicio de SENARA, procurando que dicha limitación se dé bajo condiciones de equidad hasta donde técnicamente sea posible, de lo cual se informará sin demora a los usuarios.

Artículo 5°—El SENARA no se hará responsable de proveer el agua para riego a actividades productivas, que no fueron reportadas en su oportunidad para ser incluidas dentro del Plan de Riego del respectivo Distrito. El compromiso del SENARA en cuanto a la asignación de caudales y períodos de entrega, se limitará a lo consignado en el plan de riego del Distrito. La solicitud de incorporación del plan de cultivo dentro del plan de riego del Distrito deberá ser suscrita por el usuario en el **formulario** que al efecto tiene disponible en las oficinas o por los medios electrónicos autorizados o habilitados por SENARA. Los planes de riego serán enviados para conocimiento de la ARESEP.

Artículo 6°—Con anterioridad a la declaración de puesta en riego, el SENARA confeccionará el respectivo padrón de usuarios. Toda modificación al padrón de usuarios, sean originadas a solicitud del usuario, o tramitadas de oficio por el SENARA, deben decidirse mediante una resolución específica dictada por la autoridad superior en el Distrito, en la cual queden acreditados los elementos técnicos y legales que le sirven de base. Previa a aplicar la modificación al padrón, la respectiva resolución deberá ser notificada al usuario, quien podrá impugnarla por los medios legales establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 7°—**Puesta en riego:**

7.1 Cuando la infraestructura para riego esté en condiciones de funcionamiento para prestar el servicio, el SENARA declarará la puesta en riego de la respectiva zona. Tal declaración deberá indicar expresamente la fecha de puesta en riego y las áreas comprendidas en tal declaración.

7.2 Aquellas áreas que por sus condiciones topográficas requieran mediante bombeo elevar el nivel del agua para aprovechamiento en riego, el usuario interesado deberá solicitar la incorporación de dichas áreas al padrón de usuarios, así como al plan de riego del Distrito. El servicio de riego por bombeo estará condicionado a la disponibilidad de recurso hídrico en las fuentes y requerirá que el usuario tenga asignado por el SENARA un sitio de toma. Además, deberá aportar la capacidad del equipo de bombeo que utilizará, así como los horarios de operación, los cuales deberán ser previamente autorizados por SENARA. El costo de la toma de aguas para el servicio de riego por bombeo correrá por cuenta del usuario interesado, suministrando el Senara los planos del diseño y la inspección durante la construcción de la misma.

Artículo 8°—El SENARA cobrará el servicio de riego directamente en sus Oficinas. También podrá, previa comunicación a los usuarios, realizar la recaudación de las tarifas por medio de un tercero, con el cual suscriba un contrato para este fin.

Artículo 9°—Cuando las condiciones técnicas lo permitan, previa aprobación de la tarifa respectiva por la ARESEP, el SENARA podrá cobrar el servicio por volumen de agua entregada.

Artículo 10. —En caso de que se programen labores de mantenimiento, reparaciones o modificaciones de las obras que impliquen suspensión del servicio de riego, ésta se ordenará por las autoridades del Distrito. La suspensión del servicio de riego será comunicada a los usuarios con 8 días naturales de antelación.

Artículo 11. —El SENARA llevará un expediente para cada uno de los usuarios del Distrito, en donde se registrará toda la información relevante del servicio brindado.

CAPITULO II: De los derechos de los usuarios

Artículo 12. —Serán derechos de los usuarios:

- 12.1. Solicitar ante el SENARA la inscripción en el Padrón de Usuarios del Distrito.
- 12.2. Solicitar las modificaciones que sean necesarias a los datos consignados en el Padrón de Usuarios, aportando la documentación pertinente. Si el reclamo consiste en una revisión del área regable neta, el usuario deberá aportar el levantamiento topográfico actualizado, elaborado por un profesional competente, para análisis y resolución por parte del SENARA.
- 12.3. Ser informado oportunamente del Plan de Riego que para cada semestre establezca el SENARA, a través de las organizaciones de usuarios y otros medios que el SENARA estime convenientes.
- 12.4. Recibir en la obra de toma para su propiedad, la cantidad de agua que le corresponda, según el plan de riego del Distrito.
- 12.5 Gestionar ante las autoridades del Distrito personalmente, o por medio de organizaciones de usuarios, aquellas sugerencias o peticiones relaciones con el servicio de riego, tales como distribución y uso eficiente del agua; construcción, mejoramiento y conservación de las obras.
- 12.6. Presentar quejas o reclamaciones del servicio, que le brinda el SENARA mediante el **formulario** que para ese efecto tendrá disponible en las oficinas o por los medios electrónicos autorizados o habilitados por SENARA. El SENARA tendrá la obligación de atender las quejas o reclamaciones oportunamente y dentro de los términos que establece la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, el usuario tendrá derecho en cualquier tiempo de presentar quejas o reclamaciones ante la ARESEP relativas al servicio que brinda el SENARA. Las reclamaciones planteadas al SENARA se tramitarán ante las autoridades del Distrito, la Gerencia y en última instancia, ante la Junta Directiva del SENARA.
- 12.7. Solicitar a las autoridades del Distrito, asesoramiento en el manejo y distribución parcelaria del agua para riego.
- 12.8. Los demás derechos establecidos en otras Leyes y Reglamentos.

CAPITULO III: De los deberes de los usuarios

Artículo 13. —Son deberes de los usuarios los siguientes:

- 13.1. Solicitar semestralmente la incorporación de sus planes de cultivo dentro del plan de riego del Distrito mediante el **formulario** correspondiente, antes del 15 de abril y 15 de octubre de cada año. El SENARA atenderá las solicitudes para cada semestre definiendo el plan de riego del Distrito, el cual se ajustará a la disponibilidad de agua, las condiciones del suelo y los requerimientos del cultivo. Si el usuario no aporta los datos a su debido tiempo, el SENARA procederá a estimarlos discrecionalmente con base en la información que tenga disponible.
- 13.2. Pagar las tarifas por servicio de riego en los plazos establecidos.
- 13.3. Construir las obras necesarias dentro de su propiedad para drenar las aguas superficiales y subsuperficiales, para evitar daños a su predio o propiedades aledañas, a infraestructura de riego y drenajes, caminos y otras obras públicas, así como mantener en buen estado y reparar cuando corresponda, los canales de distribución, drenaje y demás infraestructura a nivel de parcela, necesaria para utilizar eficientemente el servicio de riego.
- 13.4. Construir dentro de su propiedad las obras necesarias para la distribución, aprovechamiento eficiente y evacuación del agua, atendiendo las recomendaciones de orden técnico que al respecto emitan los

funcionarios del SENARA, tales como: longitud y pendiente de surcos, altura de bordos, pendientes y dimensiones máximas de terrazas, circulación del agua dentro de la parcela. Previo a la inscripción del cultivo en el plan de riego del Distrito, el SENARA deberá verificar que la infraestructura que a nivel de parcela construyó el usuario, reúne los requisitos necesarios para un aprovechamiento racional del agua para riego.

13.5. **Solicitud del servicio:** Confirmar al Canalero correspondiente, directamente o por medio de una persona autorizada al efecto, sus requerimientos de riego, con dos días de anticipación, llenando previamente el **formulario** de solicitud de agua disponible en las oficinas o por los medios electrónicos autorizados o habilitados por SENARA, de conformidad con la programación establecida en el plan de riego del distrito. Si el Canalero detecta alguna anomalía en la infraestructura parcelaria, el usuario deberá corregirla previo a recibir el servicio.

13.6. Utilizar el agua recibida sólo en la propiedad del usuario solicitante y eventualmente permitir la disposición de excedentes para ser aprovechados en otras fincas, en los casos en que la operación del sistema requiera de un aprovechamiento múltiple en serie del agua.

13.7. Estar presente el usuario o la persona autorizada en la respectiva toma, el día y hora en que le corresponde recibir el servicio de riego.

13.8. Hacer un manejo adecuado del agua, a partir de su respectiva toma, evitando desperdicios o contaminación y cualquier otra actividad que afecte negativamente el ambiente.

13.9. No alterar, construir o destruir ninguna obra del Distrito que afecte al servicio de riego y los intereses de otros usuarios.

13.10. Comunicar cualquier traspaso, segregación o división de la propiedad inscrita en el Padrón de Usuarios, remitiendo la documentación pertinente a las autoridades del Distrito, en un plazo no mayor de 3 meses después de efectuado el traspaso o segregación. Dicha documentación consiste en lo siguiente:

- a) Copia del plano catastrado.
- b) Copia de la escritura mediante la cual se efectuó la segregación o división de fincas.
- c) Indicar las servidumbres consideradas y los diseños para la construcción de los nuevos canales que abastecerán todas las áreas segregadas.

13.11. Construir por su cuenta la infraestructura de distribución y drenaje requeridos, en aquellos casos en que la finca sufra una segregación o división, a efecto de que toda el área de la finca original, registrada en el padrón de usuarios, mantenga su condición de área habilitada con el servicio de riego. Previo a su construcción, el diseño de dicha infraestructura deberá ser aprobado por las autoridades del Distrito. La infraestructura y servidumbres necesarias para llevar el agua a cada finca, deberán ser traspasadas a SENARA sin costo alguno. Durante la construcción de esas obras no se suspenderá la obligación del pago de la tarifa correspondiente. El usuario notificará al SENARA del inicio de la construcción, para que se inspeccione su ejecución. El SENARA contará con un plazo de 30 días naturales para realizar la inspección final de la obra y realizar la conexión del servicio, en tanto la obra reúna las condiciones técnicas requeridas

13.12. Respetar los derechos de servidumbre de SENARA, e infraestructura con que se brinda el servicio de riego, y abstenerse de acciones que puedan poner en peligro dicha infraestructura, o perjudiquen su normal operación y mantenimiento. El usuario deberá mantener limpios los tramos de su finca frente a estas servidumbres.

13.13. Mantener en buenas condiciones las cercas divisorias de sus propiedades con los canales de riego de SENARA.

13.14. Acatar todas las disposiciones que dicte el Distrito tendientes a lograr el mejor aprovechamiento del agua y la más eficiente operación y conservación de las obras, así como las disposiciones que se emitan sobre el uso y manejo de agroquímicos.

13.15. Colaborar suministrando información sobre costos de producción, rendimientos, paquete tecnológico y precios de mercado, cuando le sea requerido formalmente por el SENARA, con el objeto de llevar registros estadísticos de los resultados de las diferentes actividades productivas que se llevan a cabo en los Distritos de Riego.

13.16. Brindar colaboración a SENARA, denunciando aquellas acciones que perjudiquen la normal prestación del servicio.

CAPITULO IV: Prohibiciones

Artículo 14. —Queda prohibido al usuario lo siguiente:

14.1. Colocar cercas u obstáculos en canales de riego, drenaje y derechos de vía de SENARA.

14.2. Usar los canales como paso de animales o maquinaria en sitios diferentes a los dispuestos para tal efecto por el SENARA.

14.3. Apropiarse de un caudal superior al establecido en el Plan de Riego.

14.4. Depositar en los canales basura o materiales de cualquier naturaleza, que de algún modo impida el libre curso de las aguas, o las contaminen.

14.5. Operar las compuertas de los canales y otras estructuras que estén bajo el control del Distrito.

14.6. Permitir la permanencia, abrevadero o pastoreo de sus animales en los canales, drenes, caminos o en general en los derechos de vía del SENARA.

14.7. Utilizar los canales de riego o drenaje para lavar ropa, vehículos, o bañarse en ellos.

14.8. Alterar o dañar las obras de infraestructura construidas por el SENARA.

CAPITULO V: De la tarifa y del procedimiento de cobro

Artículo 15. —La tarifa de riego se cobrará de acuerdo con la superficie regable neta (tarifa por área), o de acuerdo con el volumen de agua de riego que consuma un cultivo durante un período de cobro (tarifa por volumen), conforme se determine en la respectiva resolución de ARESEP.

Artículo 16. —La tarifa de servicios de riego se establecerá en forma anual, pagadera en dos tramos. Se define como primer tramo el período que va del 1º de enero al 31 de mayo y el segundo tramo el período que va del 1º de junio al 31 de diciembre de cada año. Las facturas se pondrán al cobro el primer día hábil del mes inmediato siguiente a la finalización de cada período (junio y enero) y tendrán como fecha de vencimiento el último día hábil de los referidos meses.

Artículo 17. —Cuando las facturas no fuesen pagadas dentro del período de cobro establecido, el SENARA suspenderá el servicio de riego. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de la factura por servicios de riego, sin que la misma haya sido cancelada por el usuario, la deuda generará un recargo por morosidad del 2,50% mensual, durante el tiempo en que persista esa morosidad.

Artículo 18. —El SENARA incluirá en la factura por servicios de riego, todas aquellas sumas de facturación y recargo por morosidad, pendientes de pago.

Artículo 19. —El SENARA preparará y mantendrá actualizado un padrón de usuarios, conforme al cual se realizará el cobro del servicio de riego.

Artículo 20. —Toda tasa o impuesto que recaiga sobre el servicio de riego atribuible al usuario, será pagado por el usuario en forma adicional o independiente de la tarifa.

CAPITULO VI: Sanciones

Artículo 21. —Se establecen las siguientes sanciones, las cuales no son excluyentes entre sí:

21.1. **Apercibimiento:** Podrá ser aplicada por las autoridades del Distrito cuando el usuario se encuentre en situación de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento.

21.2. **Suspensión del Servicio de Riego:** El SENARA suspenderá el servicio de riego, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

a) Cuando exista Morosidad en el pago de la tarifa de riego. En estos casos la suspensión del servicio se mantendrá hasta tanto la totalidad de la deuda sea cancelada, independientemente de quien sea la persona o usuario llamado a cumplir con la obligación de pago.

b) Cuando la infraestructura para riego o manejo del agua a nivel de parcela sean inadecuados, en condiciones tales que: provoque contaminación o desperdicio inaceptable del agua, o puedan provocar daños a propiedades aledañas o a la infraestructura de riego del Distrito. En este caso, previo a ordenar la suspensión del servicio, se seguirá el debido proceso con amplia audiencia y oportunidad de defensa al usuario, quien tendrá la posibilidad de impugnar conforme a la Ley, lo que resuelvan las autoridades del respectivo Distrito, cuando las posibilidades lo permitan, previo a la suspensión del servicio, se dará al usuario un plazo razonable para que corrija las deficiencias en su infraestructura o manejo de agua a nivel de parcela.

Artículo 22. —La suspensión del servicio se mantendrá mientras persista la situación que le dio origen. Aún cuando el servicio esté suspendido, por causas imputables al usuario, ello no lo exime del pago de la tarifa y los recargos correspondientes.

Artículo 23. —**Daños civiles:** El usuario deberá asumir el pago de los gastos originados en la reparación o reposición de infraestructura que por su culpa o dolo hayan sido dañadas o perjudicadas.

Artículo 24. —**Responsabilidad Penal:** Cuando se esté en presencia de daños a infraestructura de riego, contaminación de aguas, desvío de cauces, o un usuario tomare mayor cantidad de agua que aquella a que tenga derecho, u otro acto ilícito relacionado con el servicio y la infraestructura de riego, el SENARA podrá poner la denuncia correspondiente ante los Tribunales de Justicia, para que determinen la posible comisión de un delito, así como sus responsables.

CAPITULO VII: Disposiciones Finales

Artículo 25. —Rige a partir de su publicación en "La Gaceta" y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga. Disposiciones Transitorias

Formulario Solicitud de Inscripción en el Plan de Riego

Yo, _____, cédula N° _____, actuando en mi nombre, o en representación legal de la persona jurídica denominada _____, cédula jurídica _____ en calidad de usuario del predio inscrito en el Padrón de Usuarios con el número _____ ubicado en el Sector Hidráulico _____ del Subdistrito _____ con una superficie total regable de _____ hectáreas y en cumplimiento con el deber de usuario establecido en el Reglamento de Servicio de Riego vigente, en su artículo 13, inciso 13.1 que textualmente dice: **“Solicitar semestralmente la incorporación de sus planes de cultivos dentro del plan de riego del Distrito, antes del 15 de abril y 15 de octubre de cada año. El SENARA atenderá las solicitudes para cada semestre definiendo el plan de riego del Distrito, el cual se ajustará a la disponibilidad de agua, las condiciones del suelo y los requerimientos de los cultivos. Si el usuario no aporta los datos a su debido tiempo, el SENARA procederá a estimarlos discrecionalmente con base en la información que tenga disponible.”**

Presento aquí mi plan de cultivo, manifestando que tengo previsto sembrar los siguientes cultivos para el _____ ciclo del _____ en las fechas que detallo, con el propósito que sean consideradas en la elaboración del Plan de Cultivos del DRAT y que se considere en el Plan de Cultivos y Programa de Riegos del DRAT, que el SENARA elabora en función de la disponibilidad de agua en la fuente.

Cultivo	Toma	Área (ha)	Fecha de siembra propuesta

Firma y cédula del usuario o representante legal
Teléfono: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____

Recibido en SENARA

Fecha: _____

Formulario Solicitud de Servicio de Riego

Fecha: _____

Señores
SENARA
Cañas

Yo, _____
Cédula: _____, Teléfonos _____
Dirección exacta _____, dueño de la parcela N°
_____ del Proyecto _____ del Subdistrito _____, inscrito en el padrón de Usuarios
del Distrito de Riego Arenal Tempisque, solicito brindarme el servicio de riego durante el presente semestre.

Datos de la parcela: Área _____ ha, Cultivo _____, Variedad _____,
Rendimiento anterior _____.

Me comprometo a preparar la infraestructura para recibir el riego el día ____ de _____ del
20____, según lo estipulado en el Reglamento de Servicio de Riego del Distrito de Riego y a utilizar el servicio
conforme a lo establecido en dicho reglamento.

Atentamente,

Firma: _____

Fax: _____

Correo electrónico: _____

Dirección para notificaciones: _____

Observaciones:

Formulario de Quejas

Fecha: _____ Hora: _____

Nombre del Propietario: _____ Tel. _____

Nombre del Arrendatario: _____ Tel. _____

Lugar (proyecto): _____ N° Parcela _____ N° toma _____

Exponga su problemática (si requiere más espacio, usar hojas adicionales)

Desde cuando se presenta el problema: _____

Lo ha reportado anteriormente: _____

Cuál ha sido la respuesta de la Institución:

Cuál considera usted que sea la solución al problema: _____

Cuál sería su aporte para solucionar el problema: _____

Nombre del quejoso N° cédula Firma Recibido SENARA

Firma del funcionario

Nota: Las quejas deberán ser presentadas únicamente por el propietario o el arrendatario en las Oficinas del SENARA, de lunes a viernes de 8 a.m. a 4 p.m. El firmante se hace responsable por las declaraciones presentadas.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

ARTÍCULO N°4) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, continuamos entonces con el punto 4.1. SENARA-JD-SA-028-2021 Cumplimiento Acuerdo N°5465 Informe mensual de acuerdos pendientes o en trámite.

4.1 SENARA-JD-SA-028-2021 Cumplimiento Acuerdo N°5465 Informe mensual de acuerdos pendientes o en trámite

La Secretaria de Junta Directiva Daniela Carmona Solano, expone para conocimiento de la Junta Directiva la presentación donde se detalla las acciones realizadas en relación con los acuerdos pendientes o en trámite, denominada "Informe de acuerdos pendientes o en trámite. SENARA-JD-SA-028-2021 Febrero 2021" y que se adjunta, junto con la documentación correspondiente al expediente de esta sesión.

Los temas desarrollados son:

- Acuerdo 5973
- Acuerdo 5983
- Acuerdo 6121
- Acuerdo 6129
- Acuerdo 6165

Se abre espacio para dudas u observaciones.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, ¿alguien que quiera que se le aclare algún punto sobre los acuerdos? ¿Ninguno?

No se presentan dudas u observaciones.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, entonces tendríamos por recibido el informe mensual que se nos presenta, perfecto.

No se presentan más comentarios.

No se toma acuerdo.

Se tiene por recibido el SENARA-JD-SA-028-2021 referente al cumplimiento del Acuerdo N°5465 sobre el informe mensual de acuerdos pendientes o en trámite.

ARTÍCULO N°5) PROPUESTA DE MOCIONES

No se presentan mociones.

ARTÍCULO N°6) CORRESPONDENCIA

No se presenta correspondencia.

ARTÍCULO N°7) ASUNTOS PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

No se presentan temas en este punto.

ARTÍCULO N°8) ASUNTOS VARIOS

Sra. Patricia Quirós Quirós, en asuntos varios doña Cinthya.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, si doña Patricia adelante.

Sra. Patricia Quirós Quirós, informarles que hoy hace ocho días tuvimos audiencia con la Comisión Investigadora de los proyectos de Limón, estuve acompañada por el Ingeniero Marvin Coto e hicimos a la Comisión una presentación de la situación del proyecto Limoncito en su primera etapa con un detalle de las acciones que se han realizado, como es el tema de la recava de varios canales, la construcción de puentes de acceso a vivienda, la construcción del puente ferroviario, la intervención en el río Limoncito y que a la fecha lo que tenemos pendiente es la colocación de la tablaestaca que es un monto considerable, de 2500 millones de colones y que la empresa en este momento está realizando los trámites correspondientes para la importación de la tablaestaca que han manifestado que esta estaría ya en el país en el mes de abril.

Luego hicimos una presentación de la situación de la segunda etapa del Proyecto Limoncito, de las acciones que hemos realizado en cuanto a la conformación de la Unidad Ejecutora, el cumplimiento de las condiciones previas ahí si se informó a la Comisión que tardamos aproximadamente año y dos meses en el cumplimiento de esas condiciones previas porque establece una serie de requisitos como la conformación de la Unidad Ejecutora, el envío de formularios al Banco Centroamericano, la elaboración de un manual o de un procedimiento de operación de la Unidad Ejecutora que en eso tardamos como dos o tres meses, porque el documento tiene que ser aprobado por el Banco Centroamericano y los procesos de expropiación y permisos.

Luego todos los requisitos que están establecidos en el contrato de préstamo, la elaboración de carteles, la elaboración de los borradores de contrato, el proceso de licitación que realizamos que prácticamente la primera licitación que se hizo fue prácticamente casi todo el 2020, aproximadamente 8 meses fue el proceso de la licitación y que en este momento ya estaba para adjudicar, que de acuerdo al procedimiento establecido por el Banco Centroamericano de Integración Económica, ya se habían abierto el sobre número uno de precalificación, la oferta técnica y que esperábamos el inicio de las obras también en el mes de abril, que paralelamente se realizó otra licitación que fue la de servicios de topografía lidar, sin embargo no hubo oferentes en esa licitación, por lo tanto hay que proceder otra vez a realizar todo el proceso de licitación

Los diputados de la provincia de Limón, están disconformes con el accionar que se ha venido realizando y sobre todo lo que cuestionaron más fue el poco avance de las obras y de la ejecución del proyecto, porque ellos lo que manifiestan es que el préstamo fue aprobado en mayo de 2019 y que a la fecha no hay obra tanto por parte de la Unidad Ejecutora de SENARA, como Acueductos y Alcantarillados. Para exponer la situación del proyecto nos dieron únicamente 12 minutos para referirnos a los temas a cargo de cada una de las instituciones, Senara e ICAA. Hicieron un llamado para aligerar procesos y que esperan que en el corto tiempo ya se haya ejecutado obra, dada la situación que se presentó durante el año pasado en Limón a raíz de las inundaciones, que no necesariamente obedecen a la no realización de ese trabajo en el río Limoncito, pero si hay una afectación de muchas comunidades.

Inclusive hicieron algunas preguntas técnicas que fueron respondidas por Marvin Coto, pero si fueron insistentes en el tema de la ejecución de las obras.

En síntesis, estos fueron los aspectos que se comentaron en esa Comisión. No sé si tienen algún comentario.

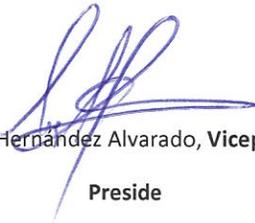
Nosotros presentamos un cronograma de todas las contrataciones que se tienen que realizar para el proyecto y la mayoría de acciones están para terminar en el 2023, o sea todo este año iniciaríamos si todo sale bien con

ejecución de obras en el río Limoncito y luego hay una serie de contrataciones de estudios y de temas relacionados con aspectos meramente sociales que iniciarían a finales de este año y principios del próximo año. Pero ellos son enfáticos en el tema de las obras principalmente, en que quieren ver una mayor ejecución, que seamos más eficientes y más ágiles en el desarrollo de las obras a construir en la zona.

Sra. Cinthya Hernández Alvarado, ¿alguien que quiera preguntarle algo a doña Patricia? ¿Nadie? De mi parte darles el agradecimiento a ustedes que fueron a enfrentar esta vista con los diputados, efectivamente me imagino que ellos lo que quieren es ver ya las obras en sitio ejecutándose, muy bien por la explicación que se les dio de que todo es parte de un proceso y ojalá que pronto podamos ver esas obras ya realizándose. ¿Alguien más? O que tengan algún otro asunto vario. ¿Ninguno?

No se presentan más temas en este punto.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 4:35 p.m.



Sra. Cinthya Hernández Alvarado, **Vicepresidente**

Preside



Bach. Daniela Carmona Solano, **Secretaria**

Junta Directiva

Ultima línea de esta Acta

